

ANEXO I: DEMANDA DE MEDIDAS DEFINITIVAS CON MEDIDAS COETÁNEAS.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE HUESCA

DOÑA, Procuradora de los tribunales, y de **DON MARIO.....,** mayor de edad, provisto con DNI..., con domicilio Huesca en la Calle Valentín Carderera nº3, 2ºB, según acredito mediante escritura original de poder para pleitos que acompaña como documento nº1 cuya devolución se solicita, tras el debido testimonio en autos, ante este Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que vengo por medio del presente escrito a interponer **DEMANDA DE MEDIDAS DEFINITIVAS EN RELACIÓN A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA HIJA MENOR**, contra **DOÑA ANA.....,** mayor de edad, con domicilio en Huesca Calle, y ello en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mi representado y Doña Ana han mantenido una relación sentimental fruto de la cual, el día 18 de abril de 2007, nació una hija, Esther, que actualmente cuenta con siete años de edad, como se acredita con la certificación registral de nacimientos de la misma, que se acompaña como documento nº2.

SEGUNDO.- Mi representado y la demandada han tenido como domicilio familiar la vivienda sita en Huesca, Calle Valentín Carderera nº3, 2ºB, la cual fue adquirida por ambos, mediante escritura otorgada en Huesca, el día 12 de mayo de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, Don Javier Palazón Valentín, según se acredita mediante Nota simple que se acompaña como documento nº3.

TERCERO.- Que en fecha 10 de enero de 2013, se dicta por este juzgado, de conformidad con el acuerdo al que llegaron las partes en presencia judicial en el momento inmediatamente anterior a la comparecencia de medidas provisionales previas,

fue dictado Auto de Medias Provisionales Previas, instado por mi mandante frente a la Sra.Ana, por el que se acordaban las siguientes medidas provisionales:

«Dispongo que la autoridad familiar respecto de la menor Esther, será ejercitada por ambos progenitores. En cuanto a la guarda será compartida, fijándose un sistema de alternancia de convivencia de la hija con cada progenitor, que se ejercerá en periodos semanales, es decir, cada semana alterna con cada progenitor con inicio a las 19.00 horas del domingo.

La hija vivirá en el domicilio familiar, compartiendo dicha vivienda con el progenitor al que corresponde la guarda en cada periodo. El cambio de guarda y custodia tendrá lugar en el domicilio familiar, debiendo salir del domicilio el progenitor no custodio, dejando la vivienda en perfectas condiciones.

Se fija como régimen de visitas mínimo, para que la hija menor pueda estar en compañía con el progenitor que no conviva en la semana en que esté con el otro, que consistirá en dos tardes a la semana, desde las 17.00 horas hasta las 20.00 horas que, a falta de acuerdo, lo serán los martes y viernes.

Las recogidas por parte del progenitor no custodio tendrán lugar en el domicilio familiar o en el colegio, en el caso en que la menor se encuentre en el mismo, y las entregas se harán siempre en el domicilio familiar.

Ambos progenitores facilitarán, mientras tengan la custodia de la menor, que el otro progenitor pueda comunicarse telefónicamente con la menor.

En cuanto a las vacaciones escolares (Semana blanca, Semana Santa, Verano y Navidad) se dividirán en dos períodos, en cada uno de los cuales la hija estará con uno de los progenitores. Durante los años pares elegirá la madre y los impares, el padre. El cambio entre el primer periodo y el segundo se hará a las 19.00 horas del día que corresponda, tomándose como referencia para su distribución el día siguiente a aquel en que finalicen las clases y el día inmediatamente anterior a aquel en que comiencen las clases, con suspensión de las visitas intersemanales durante estos períodos.

No se fija pensión de alimentos a cargo de ningún progenitor, debiendo satisfacer, cada uno de ellos, los alimentos de la hija durante el periodo que conviva con ella, sin perjuicio que, respecto de gastos tales como colegio, libros, material

escolar, vestido, gastos de sanidad no incluidos en la Seguridad Social o seguro médico... ambas partes abonen en proporción al 65 % en padre y 35 % la madre.

Ambos progenitores están obligados a abrir una cuenta conjunta donde deberán ingresar la cantidad de 400 euros mensuales en la proporción indicada para cubrir los gastos de la hija menor, o suma inferior o superior si ello fuera necesario y con la debida acreditación, en la que domiciliarán todos los gastos de educación de la hija.

En cuanto a los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen los progenitores en cada caso y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización del mismo».

Se acompaña copia de dicho Auto de fecha 10 de enero de 2013 como documento nº4, y copia de la demanda en solicitud de medidas provisionales previas a la presentación de la demanda para regular las relaciones paterno-filiales como documento nº5.

CUARTO.- Como es de ver por el contenido y “suplico” de la demanda en solicitud de las medidas provisionales, el motivo principal por el que mi representado solicitaba la custodia individual para sí de la hija menor, venía motivado por la grave adicción al alcohol que padece la Sra. Ana.

Esa adicción al alcohol y su desequilibrio psicológico que considerábamos absolutamente impeditivo para que la misma ostentara la guarda y custodia de la hija menor, resultó acreditativo por el resultado de todos los oficios que está parte solicitó librar con carácter previo a la vista de medidas provisionales, como es de ver mediante los siguientes documentos que se acompañan a la presente demanda:

- Informe emitido por la Clínica Psiquiátrica en la que la Sra. Ana estuvo interna durante medio año, en el que se hace constar que la susodicha estuvo ingresada con motivo de un trastorno relacionado con el alcohol y un trastorno ansioso depresivo. Se acompaña dicho informe como documento nº6.

- Informe emitido por el Centro Médico que presta la atención primaria a la Sra. Ana, respecto del que es de destacar que informa de que se encuentra de baja laboral por depresión mayor, que fue dada de alta debido a la mejoría y, que nuevamente, volvió a

ser dada de alta. Que diez días antes de emitir dicho informe sufrió una crisis de enolismo agudo. Se acompaña dicho informe como documento nº7.

- Informe emitido por la Dirección del Centro Penitenciario, centro de trabajo de la demandada, con motivo de los incidentes ocasionados por la misma en los dos únicos días que acudió a trabajar después de más de un año de baja laboral. Mediante dicho documento se informa que la Sra. Ana fue requerida ante la Dirección del Centro Penitenciario por haberse adquirido conocimiento de que la misma había mostrado signos de gran agitación y que, una vez personada en el despacho de la dirección, efectivamente se comprobó que estaba muy alterada, se solicitó su traslado al Hospital San Jorge de Huesca para que efectuasen una valoración de su situación. Se acompaña dicho informe como documento nº8.

- Informes emitidos por el Hospital San Jorge de Huesca, con motivo de las atenciones de urgencia prestadas a la Sra. Ana, respecto de los que cabe destacar su traslado a dicho centro con motivo de prestar signos de violencia, agresividad, rabia y alteración en el comportamiento, su diagnóstico de consumo abusivo de alcohol y su negativa a aceptar la ayuda de su familia, a seguir tratamiento alguno y a aceptar el ingreso hospitalario que le fue recomendado a fin de superar su adicción a las bebidas alcohólicas. Se acompañan dichos informes como documentos nº9 a 11.

A la vista del contenido de dichos informes, resulta más que evidente que, con posterioridad a la presentación de la demanda de medidas provisionales, se agravó todavía más el desequilibrio psicológico de la Sra. Ana, pasando a ser todavía más frecuentes los episodios de embriaguez de la misma, yendo acompañados de constantes agresiones verbales hacia mi representado y de situaciones que ponían en riesgo la seguridad de la menor.

Mi representado tuvo conocimiento de que la Sra. Ana fue sometida a un control de alcoholemia cuando circulaba con su vehículo en compañía de la menor. En dicho control dio resultado positivo y el vehículo quedó inmovilizado.

Por dicho motivo, mi representado se vio obligado a interponer una demanda, de conformidad con el art 10 CDFA (art 158 CC), a fin de que, se adoptarán medidas cautelares, provisionales y urgentes en relación con la hija menor común y, en consecuencia, se atribuyera al padre la guarda y custodia individual de la menor, habida

cuenta que consideraba esta parte que el hecho de que la madre continuase ostentando la guarda de la menor, suponía un grave riesgo, tanto para la menor.

Como consecuencia de dicha demanda, el Juzgado resolvió que, aún reconociendo la existencia de una grave adicción al alcohol de la Sra. Ana, el hecho de tener una ayuda importante por parte de su familia no resultaba procedente, en ese momento, otorgar la custodia al padre, motivando todos los elementos de asentamiento que la hija tenía, con la salvedad de requerir a la madre para que se abstenga de conducir vehículos a motor en estado de embriaguez llevando a su hija consigo.

Se acompañan como documentos nº 12 y 13, escrito presentado por Don Mario en solicitud de medidas urgentes de guarda y custodia, y la resolución dictada en consecuencia por parte del Juzgado de Primera Instancia número dos de Huesca.

QUINTO.- Mi representado se ha dado cuenta, muy a su pesar, que el sistema de guarda y custodia compartida resulta inviable, puesto que, cuando la menor está bajo la guarda de su madre, pasa la mayor parte del tiempo con la abuela materna, siendo ésta quien acude al colegio a llevar y recoger a la niña, con motivo de los constantes episodios de embriaguez de la madre que le impiden hacerse cargo de los cuidados de una menor, siendo testigo de ello mi representado, tanto cuando llama telefónicamente a su hija cuando se encuentra con la madre, como cuando se producen las entregas y recogidas de la menor, situaciones en la que Don Mario aprecia signos evidentes de que la Sra. Ana ha ingerido de forma abusiva alcohol.

Hemos de decir en este punto, que incluso ha adquirido noticia mi representado de un desagradable suceso ocurrido el día 25 de enero, cuando la menor se encontraba bajo la guarda de la madre. Ese día, cuando fue la madre a buscar a la niña a la academia en la que realizaba la actividad extraescolar de ballet, las propias madres que se encontraban en el lugar, ante el evidente estado de embriaguez que presentaba la Sra. Ana, intentaron retener a la niña para evitar que viera a su madre en ese lamentable estado, viéndose obligada la dirección del centro a llamar a un taxi para evitar que la madre fuera hasta su domicilio en compañía de la niña en ese estado. Fue la propia directora de la academia quien, al día siguiente, comentó lo sucedido a mi representado. También tuvo conocimiento Don Mario de que esa misma semana la madre acudió a buscar a la niña al colegio en estado ebrio en alguna ocasión, y que la mayor parte de la

semana la niña estuvo bajo la guarda de la abuela materna porque el estado psíquico de su madre le impedía cuidar de ella.

Si bien esta parte no se opone a que la niña permanezca con su abuela materna, reconociendo que existe entre ambas una estrecha relación y una necesidad especial de la niña de permanecer unida a ella, puesto que es quien se ha encargado desde su nacimiento de sus cuidados cuando sus padres se encontraban trabajando, resulta obvio que no puede ser ésta quien se encargue de la menor cuando permanece bajo la guarda y custodia de la madre, máxime teniendo en cuenta que la abuela tiene 85 años de edad.

Por todo ello, en tanto en cuanto no conste que, efectivamente, la madre se encuentra totalmente rehabilitada y no exista riesgo de que, en cualquier momento, pueda hacer un uso abusivo del alcohol que pueda poner en riesgo a la hija o no atender debidamente a sus cuidados, entendemos que, en atención al interés superior de la menor, **EL SISTEMA DE GUARDA Y CUSTODIA ADECUADO ES EL DE CUSTODIA INDIVIDUAL PARA EL PADRE.**

SEXTO.- La solicitud que formula esta parte de que se acuerde una guarda y custodia individual para Don Mario viene respaldada por un último episodio ocurrido recientemente, cuando Don Mario se encontraba en compañía de la menor disfrutando de la visita que consta estipulada, en el Auto de Medidas Provisionales Previas, para la tarde de los martes, ya que esa semana le correspondía la guarda y custodia de la menor a la madre.

Lo sucedido fue que, mientras iba paseando con la niña por la calle, vio a la Sra. Ana en el interior de un establecimiento comprando unas botellas de cerveza, observando que se encontraba en estado ebrio, ya que no era capaz de mantenerse en pie. En ese momento, faltaban escasos minutos para la llegada de la hora de entrega de la menor y Don Mario pensó que era imposible que en ese estado la Sra. Ana pudiera atender a su hija.

Fue entonces cuando llamó a la Policía, que se personó en el domicilio de la Sra. Ana. Efectivamente, la Policía constató que la Sra. Ana se encontraba en estado ebrio, considerando que en ese estado no podía estar en solitario al cuidado de la menor, y respaldó la decisión de mi representado de no entregar a la niña a su madre. Dejando

constancia de lo sucedido en un atestado que se entregó en el Juzgado de Primera Instancia número dos en el que se tramita el presente procedimiento.

Este hecho resulta de trascendental importancia para lo que es el objeto principal de esta demanda ya que, si continúa el sistema de guarda y custodia compartida habrá muchas ocasiones en las que nadie podrá constatar que la Sra. Ana no se encuentra en condiciones de atender y cuidar a la menor, sino solamente la niña.

SÉPTIMO.- Mi representado siempre ha estado involucrado en los cuidados y necesidades de la niña en todos sus ámbitos, estando perfectamente capacitado para ello. Prueba de ello es el hecho de que, durante el medio año que la madre permaneció ingresada en la clínica psicológica de Lérida, la menor estuvo bajo la guarda y cuidado de su padre, en colaboración con la abuela materna, únicamente cuando se encontraba trabajando. A modo de prueba de su implicación en el ámbito escolar, deportivo, musical, cultural y sanitario de la menor, se acompañan al presente escrito certificados acreditativos de ello por parte del Colegio de la menor, de la Academia en la que cursa estudios de música, de la Academia a la que acude a clases de ballet, así como de su pediatra, como documentos nº 14 a 17.

OCTAVO.- Procede ahora analizar la situación económica y laboral de las partes:

Mi representado es funcionario de prisiones en el Centro Penitenciario de ..., percibiendo un sueldo mensual aproximado de 2.000 euros, según se acredita mediante copia de su última nómina que se acompaña como documento nº 18.

Por su parte, la Sra. Ana también es funcionaria de prisiones, con un sueldo medio de unos 1.800 euros, si bien actualmente desconocemos sus ingresos mensuales exactos por cuanto que la misma se encuentra de baja desde hace más de un año, con motivo de su problema de alcoholismo.

Según se acredita mediante los documentos nº 19 y 20, que se acompañan, mi representado tiene los siguientes turnos de trabajo durante todo el año:

- Primer día, por la mañana y tarde.
- Segundo día, por la noche.
- Tercero, cuarto y quinto días libres.

Además, tiene concedido el plan concilia que le permite la conciliación de la vida laboral y familiar.

NOVENO.- Durante el tiempo que duró la convivencia entre los progenitores, en el ámbito económico, actuaban con completa independencia.

Los únicos gastos que compartía la pareja eran los relacionados con la vivienda de la que son copropietarios y con la hija común, teniendo para el pago de esos gastos dos cuentas bancarias en cotitularidad, sin que ninguno de ellos fuera cotitular de las cuentas bancarias privativas del otro.

A fin de atender a los gastos de la vivienda común, tienen una cuenta bancaria común, en Ibercaja, en la que constan domiciliadas las cuotas mensuales de la hipoteca, que ascienden a unos 728 euros mensuales, cuotas de la comunidad de propietarios por un importe mensual de unos 96 euros, luz, gas y seguros de la vivienda. Esta cuenta se alimentaba mediante aportaciones de la Sra. Ana de unos 800 euros mensuales. Se acompaña copia del extracto de dicha cuenta, como documento nº 21.

El resto de los gastos derivados de la convivencia entre ambos, tales como alimentación, vestido de la menor, teléfono, actividades extraescolares de la hija (comedor escolar, música, ballet...) los satisfacía Don Mario mediante aportaciones mensuales por importe idéntico al que la Sra. Ana hace también mensualmente a la cuenta nombrada anteriormente, mediante trasferencias efectuadas desde las cuentas de su titularidad. Se acompaña como documento nº 22, extracto bancario a los efectos de acreditar lo anteriormente expuesto.

De esta forma pues, el importe con el que cada uno de los progenitores contribuía a los gastos comunes en la forma indicada, ascendía a 800 euros mensuales, y siempre equitativamente. Como decimos, esa era la única cantidad proveniente de sus ingresos respectivos que ponían en común, existiendo libre disposición de cada uno de ellos respecto al resto de su dinero y bienes.

Actualmente, y desde que se dictó el Auto de medidas provisionales, realizan aportaciones en la forma indicada en el mismo para contribuir al pago de los gastos relacionados con la hija común. Sin embargo, al no hacerse hecho referencia en dicha resolución a la forma en la que han de contribuir al pago de los gastos de la vivienda

común, ambas partes vienen aportando la cantidad de 600 euros, respectivamente, en la cuenta en la que tienen domiciliado el pago de la hipoteca, a fin de atender tanto al pago de las cuotas hipotecarias, como de todos los suministros, seguros, comunidad de propietarios e impuestos que gravan dicho inmueble.

DÉCIMO.- Dadas estas circunstancias y viviendo los progenitores separados esta parte interesa que la hija menor de edad quede bajo **la guarda y custodia del padre** y en compañía del mismo en el domicilio familiar al que hemos hecho referencia, debiéndose tener en cuenta para adoptar dicha decisión la grave adicción al alcohol padecida por la madre, sus constantes crisis enólicas, a pesar de sus intentos de deshabituación, que la menor cuenta tan solo con siete años de edad, y que el padre siempre ha estado al cuidado de su hija, siéndole perfectamente posible compatibilizar su vida laboral y familiar, como hemos acreditado.

* Se interesa por esta parte que se fije un régimen de visitas para que la madre pueda relacionarse con la menor, y teniendo en cuenta la edad de la misma y a fin de no perjudicar la relación entre ambas, se propone el siguiente:

- Lunes, miércoles y viernes, desde la salida del colegio de la menor hasta las 20 horas, en que se reintegrará en el domicilio paterno.
- Sábados y domingos en semanas alternas, desde las 11 de la mañana hasta las 20 horas, sin pernocta con la madre, la cual recogerá y reintegrará a la menor en el domicilio paterno.
- Durante las vacaciones escolares de la menor, la madre podrá permanecer con la menor los lunes, miércoles y viernes desde las 17 horas, que la recogerá en el domicilio del padre, hasta las 21 horas que la reintegrará en el mismo domicilio. Durante los períodos vacacionales, la madre podrá visitar a la menor durante los fines de semana de igual forma que durante el período escolar.

* Procede fijar en 300 euros la cantidad que en concepto de pensión de alimentos para la hija deberá entregar mensualmente la Sra. Ana a Don Mario, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria designada al efecto. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo, según el INE u organismo que le sustituya. Además, la Sra. Ana contribuirá al pago de la mitad de los gastos extraordinarios que genere la menor.

* Deberá atribuirse el uso de la vivienda familiar al padre e hija, debiendo salir de ella la madre en el plazo más breve posible.

Mientras Don Mario permanezca con el uso de la vivienda se hará cargo de todos los gastos de consumo, suministros, comunidad y manteniendo, salvo el recibo del IBI que será compartido por ambos copropietarios.

* Ambas partes seguirán asumiendo por iguales el préstamo hipotecario que grava la vivienda.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia: corresponde al Juzgado de Primera Instancia de Huesca, por ser Huesca el último domicilio común de los progenitores, de conformidad con lo establecido en el art 769.3 LEC.

II.- Procedimiento: esta demanda habrá de sustanciarse por los trámites del procedimiento verbal de acuerdo con lo previsto en el artículo 753 en relación con el 748 LEC, dándose traslado de la demanda al Ministerio Fiscal y demás partes emplazándolas para que la contesten conforme a lo establecido en el art 405 LEC.

Son aplicables los art 437 y ss de la LEC en cuanto a los normas que regulan el procedimiento verbal.

III.- Fondo del asunto: respecto a la determinación de la guarda y custodia de la hija menor, resulta de aplicación el art 159 CC, que establece que si los padres viven separados, el juez decidirá siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de que progenitor quedarán los menores.

La patria potestad será compartida, de acuerdo con lo dispuesto en el art 156 CC.

El progenitor que no tenga la guarda y custodia tiene derecho de estar con sus hijos y relacionarse con ellos, según lo establecido en el art 160 CC y art 80.1 párrafo tercero CDFA.

En orden a la obligación del progenitor de contribuir a los alimentos del menor es aplicable el art 82 CDFA.

El art 80.2 CDFA, dispone lo siguiente:

El Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:

- a) La edad de los hijos.*
- b) El arraigo social y familiar de los hijos.*
- c) La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.*
- d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.*
- e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.*
- f) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.*

Resulta obvio por todo lo expuesto en la presente demanda que la Sra. Ana no resulta apta para asegurar la estabilidad de la menor, teniendo en cuenta su enfermedad psicológica y su adicción al alcohol, con constantes crisis enólicas de carácter agudo.

De conformidad con el art 81 CDFA al proceder la atribución de la guarda y custodia de la menor a Don Mario, ha de serle atribuido el uso de la vivienda familiar.

IV.- Costas: en cuenta a las costas deberán ser impuestas a la demandada, en virtud de lo previsto en el art 394 LEC.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO, tenga por presentado este escrito, y documentos que se acompañan, lo admita y, en su virtud, por formulada, en nombre de Don Mario...., Demanda de Medidas Definitivas sobre guarda y custodia de la hija menor, Esther, contra Doña Ana..., y previos los trámites legales oportunos dicte sentencia por la que estimando la demanda formulada se determine y declare:

a) Que la hija menor quede bajo la GUARDA Y CUSTODIA de su padre Don Mario, y bajo la patria potestad de ambos progenitores.

b) Se determine el siguiente RÉGIMEN DE VISITAS en que la madre, Doña Ana, podrá estar con la hija menor:

- Lunes, miércoles y viernes, desde la salida del colegio de la menor hasta las 20 horas, en que se reintegrará en el domicilio paterno.

- Sábados y domingos en semanas alternas, desde las 11 de la mañana hasta las 20 horas, sin pernocta con la madre, la cual recogerá y reintegrará a la menor en el domicilio paterno.

- Durante las vacaciones escolares de la menor, la madre podrá permanecer con la menor los lunes, miércoles y viernes desde las 17 horas, que la recogerá en el domicilio del padre, hasta las 21 horas que la reintegrará en el mismo domicilio. Durante los períodos vacacionales, la madre podrá visitar a la menor durante los fines de semana de igual forma que durante el período escolar.

c) Se determine que la madre deberá contribuir en concepto de PENSIÓN DE ALIMENTOS para la menor en la cantidad de 300 euros mensuales, cantidad que deberá ingresar en la cuenta que designe Don Mario en los cinco primeros días de cada mes.

Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo, según el INE u organismo que le sustituya. Además, la Sra. Ana contribuirá al pago de la mitad de los gastos extraordinarios que genere la menor.

d) Se determine que Don Mario permanecerá en el USO DE LA VIVIENDA que ha constituido el domicilio de la pareja con la hija menor, debiendo salir de ella Doña Ana en el plazo más breve posible.

Mientras Don Mario permanezca con el uso de la vivienda, se hará cargo de todos los gastos de consumo de suministros, comunidad y mantenimiento, salvo el recibo del IBI que será compartido por ambos copropietarios.

e) Ambas partes seguirán asumiendo por iguales partes el PRÉSTAMOS HIPOTECARIO que grava la vivienda.

Y en definitiva, condene a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de las costas del procedimiento.

OTROSÍ PRIMERO DIGO. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 del Código Civil y artículo 80.3 del CDFA, se considera necesario que se practique dictamen del Equipo Técnico especializado, del Juzgado, a fin de que dictamine sobre las medidas que más favorezcan el interés de la hija común, principalmente en orden al progenitor que habrá de mantener la custodia y el régimen de visitas que habrá de favorecer al progenitor no custodio. Para la valoración de dicho dictamen será necesaria la valoración de la menor y de ambos progenitores.

SUPlico AL JUZGADO, que tenga por interpuesta la anterior solicitud, acordando de conformidad.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO. Que como prueba anticipada, y para el acto de la vista, solicito la siguiente:

- Que Doña Ana sea sometida a controles médicos periódicos y sin previo aviso para que se le realicen analíticas, a fin de determinar objetivamente su grado de alcoholismo.

- Que Doña Ana sea vista por el médico forense del Juzgado a los efectos de determinar el estado actual en que se encuentra la madre, tanto psicológicamente como medicamente en cuanto a su adicción al alcohol, y si está en condiciones de hacerse cargo de su hija menor.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por interpuesta la anterior solicitud, acordando de conformidad.

OTROSÍ TERCERO DIGO. Que de acuerdo con lo previsto en el art. 772.2 de la LEC, al derecho de esta parte y mientras se sustancia el procedimiento principal, interesa se acuerden las siguientes **MEDIDAS PROVISIONALES**, con audiencia previa de las partes:

a.- Se otorgue la guarda y custodia de la hija menor Don Mario, quedando la misma bajo la autoridad familiar de ambos progenitores.

b.- Se otorgue el uso de la vivienda a Don Mario junto con la hija menor.

Al continuar Sra. Ana en el domicilio familiar deberá ordenarse el desalojo de la misma, en el plazo que el Juzgado determine, pudiendo llevar con ella sus ropas, enseres personales, e instrumentos de trabajo si los hubiere en el domicilio.

c.- Se establezca el siguiente régimen de visitas, restringido, consistente en:

- Lunes, miércoles y viernes, desde la salida del colegio de la menor hasta las 20 horas, en que se reintegrará en el domicilio paterno.

- Sábados y domingos en semanas alternas, desde las 11 de la mañana hasta las 20 horas, sin pernocta con la madre, la cual recogerá y reintegrará a la menor en el domicilio paterno.

- Durante las vacaciones escolares de la menor, la madre podrá permanecer con la menor los lunes, miércoles y viernes desde las 17 horas, que la recogerá en el domicilio del padre, hasta las 21 horas que la reintegrará en el mismo domicilio. Durante los períodos vacacionales, la madre podrá visitar a la menor durante los fines de semana de igual forma que durante el período escolar.

d.- La madre contribuirá a los alimentos de la hija menor en la cantidad de 300 euros mensuales, dicha cantidad la abonará la Sra. Ana dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe Don Mario.

Las referidas contribuciones se actualizarán anualmente de acuerdo con los incrementos y variaciones que sufra el IPC, que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad por ambos progenitores.

e.- Se fije la obligación de contribuir ambos progenitores, por mitad, en los gastos derivados de la propiedad de la vivienda.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por solicitadas las medidas provisionales que se contienen, y previos los trámites legales y previa comparecencia de las partes y del Ministerio Fiscal se acuerden y adopten las medidas que se solicitan como provisionales mientras se sustancia el procedimiento instado.

En Huesca, a de 2015.